



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 15

Fecha (dd/mm/aaaa): 10/03/2023

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 31 007 2012 00202 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BERNARDINO NIÑO CASTELLANOS	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto que Aprueba Costas	09/03/2023		
68001 33 33 007 2015 00090 00	Ejecutivo	RAMIRO BARRIOS MORALES	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Niega Entrega de Titulo	09/03/2023		
68001 33 33 007 2016 00112 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ZORAIDA VALERO PINZON	DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA	Auto que Aprueba Costas	09/03/2023		
68001 33 33 007 2017 00404 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ESTELLA DE JESUS PUELLO MUÑOZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto Concede Recurso de Apelación recurso contra la sentencia, en efecto suspensivo	09/03/2023		
68001 33 33 007 2018 00227 00	Acción Popular	MARCO ANTONIO VELASQUEZ	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto que Aprueba Costas	09/03/2023		
68001 33 33 007 2018 00267 00	Acción Popular	DEFENSORÍA DEL PUEBLO -REGIONAL SANTANDER	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto resuelve adición providencia Ordena corregir el artículo primero del auto de fecha 12 de julio de 2022. Concede en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la SENTENCIA del 16 de junio de 2022	09/03/2023		
68001 33 33 007 2018 00313 00	Acción de Repetición	MUNICIPIO EL PLAYON	HENRY MEDINA GOMEZ	Auto que Ordena Requerimiento REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	09/03/2023		
68001 33 33 007 2018 00395 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSA HELENA PORRAS MUÑOZ	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto que Aprueba Costas	09/03/2023		
68001 33 33 007 2018 00405 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIANA PATRICA BLANCO BORJA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto de Obedezcase y Cúmplase SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA. CONFIRMA	09/03/2023		
68001 33 33 007 2018 00430 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YULEIMA LAYTON ORTIZ	DIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA	Auto de Obedezcase y Cúmplase SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA- CONFIRMA	09/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 007 2019 00094 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDGAR DAVID CELIS ALQUICHIRE	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto de Obedezcase y Cúmplase SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA-CONFIRMA	09/03/2023		
68001 33 33 007 2019 00153 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DANIEL PABON BENITEZ	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto de Obedezcase y Cúmplase SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA-CONFIRMA	09/03/2023		
68001 33 33 007 2022 00275 00	Reparación Directa	FREDDY ALBERTO GAMEZ URIBE	NACIÓN - RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUD	Auto Petición Previa a la Admisión de la Demanda	09/03/2023		
68001 33 33 007 2022 00277 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NANCY AMPARO MORA ROPERO	E.S.E. HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO	Auto admite demanda	09/03/2023		
68001 33 33 007 2022 00281 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ODAZZIL CAMAÑO VILLALOBOS	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto Petición Previa a la Admisión de la Demanda	09/03/2023		
68001 33 33 007 2022 00291 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HENRY MELGAREJO CABEZAS	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	Auto Petición Previa a la Admisión de la Demanda	09/03/2023		
68001 33 33 007 2022 00294 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELSA LINEROS RODRIGUEZ	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	Auto inadmite demanda	09/03/2023		
68001 33 33 007 2022 00298 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA	MINISTERIO DE TRANSPORTE	Auto admite demanda	09/03/2023		
68001 33 33 007 2022 00299 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA YQNETH MENDOZA AYALA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG	Auto Petición Previa a la Admisión de la Demanda	09/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/03/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MONICA PAULINA VILLALBA REY
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDANTE	BERNARDINO NIÑO CASTELLANOS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	680013331007 2012 00202 00

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA \$150.000
(Sentencia primera instancia, numeral segundo parte resolutive)

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA \$150.000
(Auto fija agencia en derecho)

TOTAL **\$300.000**

Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, entendidas estas como los gastos y agencias en derecho, asciende a la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000).

MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDANTE	BERNARDINO NIÑO CASTELLANOS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	680013331007 2012 00202 00

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., apruébese la liquidación de costas practicada por secretaría, de fecha nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 15 DE 10 MARZO 2023

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ba501bee2aecdc10fc461482bc8625af2b46db7cbfa575d4ac3bacd7308ec**

Documento generado en 09/03/2023 12:16:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO NIEGA ENTREGA DEPÓSITO

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE	RAMIRO BARRIOS MORALES Y OTROS claya333@hotmail.com
DEMANDADO	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN notificaciones@floridablanca.gov.co
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
PROCURADORA JUDICIAL I 212	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
EXPEDIENTE	680013333007 2015 00 090 00

1. ASUNTO

Al despacho, [memorial](#) de la parte demandante en el que solicita la entrega de depósito judicial constituido por su contraparte a órdenes del proceso de la referencia.

2. ANTECEDENTES

A través de auto del 09 de febrero de 2021, este despacho modificó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En dicho proveído se ordenó la entrega del depósito judicial constituido por valor de \$27.793.629 a favor de la ejecutante. Resultante de la aplicación de este abono a intereses, se actualizó a **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$395.829.181)** el valor de la liquidación hasta esa fecha.

La apoderada de la ejecutante interpuso recurso de apelación contra la decisión en comento, mismo que fue concedido, en el efecto diferido, a través de auto del 25 de febrero de 2021.

Por su parte, en escrito del 12 de enero de 2023, la demandada, **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, allegó al proceso la Resolución No. 6104 del 26 de octubre de 2022, junto con las constancias de depósito judicial a favor del presente proceso ejecutivo, con el propósito de dar cumplimiento a la obligación que aquí se ejecuta y solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Finalmente, a través de memorial del 06 de febrero de 2023¹, la apoderada judicial de la parte demandante solicitó al despacho la entrega del depósito judicial referido *ut supra*.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Marco normativo

Sobre la entrega de dineros al ejecutante, dispone el artículo 446 del Código General del Proceso, lo siguiente:

«ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, [...]

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, [...]

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. [...]

Ahora, el artículo 447 de la misma codificación precisa:

«Entrega de dinero al ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriada el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.»

3.2. Caso concreto

A efectos de estudiar la procedencia de lo solicitado por la parte demandante, corresponde al despacho, en primer lugar, corroborar la existencia de dineros constituidos dentro del proceso ejecutivo y, en caso afirmativo, verificar el supuesto normativo aplicable.

Al efecto, se advierte que el reporte de la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado del Banco Agrario de Colombia [fecha de corte 31 de enero de 2023], da cuenta de haberse constituido el depósito judicial 460010001742402, por valor de **\$232.815.027** por parte de la demandada, **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a disposición del proceso 68001333300720150009000. De acuerdo con lo ilustrado, se acredita la existencia del recurso cuya entrega solicita la parte ejecutante.

¹ Num 23 Cuaderno principal

RADICADO: 68001333300720150009000
ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RAMIRO BARRIOS MORALES Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En cuanto a la viabilidad de la entrega del depósito a la ejecutante, considera el despacho que la misma no resulta procedente, por las razones que se pasan a exponer: En primer lugar, se resalta que el presente proceso no cuenta con liquidación del crédito en firme, pues la misma se encuentra en trámite de la apelación elevada por la ejecutante. En ese entendido, previo a la entrega de los recursos, el despacho debe contar con pronunciamiento en firme sobre la liquidación del crédito, pues si bien es cierto el artículo 446.1 del CGP permite la entrega de recursos al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación, también lo es, que dicha norma no especifica si los dineros a que hacen referencia provienen de embargos o de pagos que realice el ejecutado.

En el presente caso, los recursos cuya entrega se solicita fueron puestos a disposición del despacho por la demandada, con la finalidad de dar por terminado el proceso. En el orden de ideas propuesto, ante la ausencia de disposición normativa que faculte la entrega de depósitos que el ejecutante haya consignado a favor del proceso, el despacho considera pertinente aplicar lo dispuesto en el artículo 447 del CGP, en atención al principio de autonomía judicial, como ha sido decantado por la jurisprudencia del H. Consejo de Estado:

*«Ahora bien, aunque la autoridad accionada fundamentó la decisión atacada en el artículo 447 del CGP, pese a que los supuestos fácticos allí enunciados son diferentes a los que se discuten en el sub lite, la Sala no evidencia que ello desconozca el marco jurídico, por el contrario, como este no contempla una regla expresa atañedora a la petición del actor, se debía suplir el vacío normativo, para lo cual era dable acudir a la analogía, por lo tanto, a aquel precepto, conforme al artículo 8º de la Ley 153 de 1887 y a la jurisprudencia constitucional, **y desatar la cuestión en atención a la premisa según la cual los dineros exigidos en un proceso ejecutivo y bajo custodia del respectivo juzgado, se entregan luego de que la liquidación del crédito sea aprobada.***

***En ese orden de ideas, en razón a que no había una disposición que regulara lo que deprecó el tutelante, la señora juez demandada estaba facultada para emplear el artículo 447 del CGP, en atención al principio de autonomía judicial** (lo cual no resulta arbitrario), situación que impide al juez de tutela atribuirle algún reproche por ello, pues solo puede hacerlo cuando se evidencia deducciones normativas abiertamente caprichosas, lo que no se constata en este caso»² (Resalta el despacho).*

Bajo el criterio referido, cabe recordar que el artículo 447 del CGP dispone que la entrega del depósito no puede ocurrir hasta tanto encuentre ejecutoriada la liquidación del crédito, lo que asegura que la cuantía del pago a efectuarse no supere el total adeudado, pues, de lo contrario, se podría incurrir en una lesión fiscal a la demandada.

Conforme lo establecido, este estrado judicial se abstendrá de acceder a lo solicitado, precisando que se realizará el estudio pertinente, una vez se cuente con la decisión del **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**, sobre el asunto.

² Consejo de Estado. Sala de lo contencioso administrativo. Sentencia del 03 de junio de 2021. C.P.: **CARMELO PERDOMO CUÉTER**. Radicación número: 25000-23-15-000-2021-00356-01(AC)

RADICADO: 68001333300720150009000
ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RAMIRO BARRIOS MORALES Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

ÚNICO: NEGAR la entrega del depósito judicial 460010001742402, solicitada por la parte demandante, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 15 DE 10 MARZO 2023

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **652781ace779e9a411f4a50d43662c8a8bd2d776774d94f189ec404ababf8923**

Documento generado en 08/03/2023 05:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDANTE	ZORAIDA VALERO PINZÓN
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE SANIDAD-CLÍNICA REGIONAL DEL ORIENTE-.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	680013333007 2016 00112 00

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$86.053

(Auto fija agencia en derecho)

TOTAL

\$86.053

Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, entendidas estas como los gastos y agencias en derecho, asciende a la suma de OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$86.053).

MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDANTE	ZORAIDA VALERO PINZÓN
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE SANIDAD-CLÍNICA REGIONAL DEL ORIENTE-.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	680013333007 2016 00112 00

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., apruébese la liquidación de costas practicada por secretaría, de fecha nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 15 DE 10 MARZO 2023

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e71d1ddf38347c12c0508b61839ccb303aefbd6881a1a2815041ef5f8e613760**

Documento generado en 09/03/2023 12:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE	ESTELLA DE JESÚS PUELLO MUÑOZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	68001333300720170040400

Teniendo en cuenta que la parte demandada, el 12 de diciembre de 2022, interpuso y sustentó¹ recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida el día 02 de diciembre de 2022, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER, en el **EFFECTO SUSPENSIVO**, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte demandada contra la **SENTENCIA** proferida el día 02 de diciembre de 2022², de conformidad con lo señalado en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO. Por secretaría, **REMÍTASE** en forma inmediata el expediente digital al **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**, para lo de su competencia, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 15 DE 10 MARZO 2023

¹ Art. 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 1080 de 2021

² Notificada el día 02 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c3ca2dc68b89cf3820e78032c12739cbe8887b2ad2228a9d325a04d43f2b2f**

Documento generado en 08/03/2023 05:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDANTE	MARCO ANTONIO VELASQUEZ
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERÉSES COLECTIVOS
EXPEDIENTE	680013333007 2018 00227 00

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA \$1.000.000
(1 SMLMV Auto fija agencia en derecho)

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA \$1.000.000
(1 SMLMV Auto fija agencia en derecho)

GASTOS DEL PROCESO
Publicación del Aviso a la Comunidad \$ 25.000
(Pág. 67 pdf numeral 01.Expediente)

TOTAL **\$2.025.000**

Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, entendidas estas como los gastos y agencias en derecho, asciende a la suma de DOS MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS (\$2.025.000).


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

AUTO QUE APRUEBA COSTAS

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDANTE	MARCO ANTONIO VELÁSQUEZ
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERÉSES COLECTIVOS
EXPEDIENTE	680013333007 2018 00227 00

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., apruébese la liquidación de costas practicada por secretaría, de fecha nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 15 DE 10 MARZO 2023

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **337942281934d1f51012a1dc075c720cda87759de0e08d7920440c146b92de88**

Documento generado en 09/03/2023 12:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO RESUELVE ADICIÓN PROVIDENCIA

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE	DEFENSORÍA DEL PUEBLO - REGIONAL SANTANDER
DEMANDADO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y OTRO
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
EXPEDIENTE	68001333300720180026700

1. ASUNTO

Al despacho, con el fin de dar cumplimiento al proveído del 16 de febrero de 2023, proferido por el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, en el que devuelve las diligencias con el objeto que este estrado judicial provea sobre la solicitud de aclaración y/o adición respecto del auto de fecha 24 de agosto de 2022, realizada por la demandante.

2. ANTECEDENTES

A través de sentencia del 16 de junio de 2022, este despacho se pronunció en primera instancia sobre las pretensiones del presente medio de control, ordenando el amparo de los derechos colectivos deprecados en la demanda¹. Frente a lo resuelto, la demandada, **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, interpuso y sustentó recurso de apelación².

Mediante proveído del 12 de julio de 2022, se concedió la alzada interpuesta, remitiéndose el trámite al superior. El recurso fue admitido por el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, en auto del 24 de agosto de 2022.

Posteriormente, en memorial del 02 de septiembre de 2022, la demandante, **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, solicitó la aclaración y/o adición del auto del 24 de agosto de 2022, respecto del efecto en el que fue concedida la alzada contra la sentencia de primera instancia.

En providencia del 16 de febrero de 2023, el *ad quem* determinó que le compete al juzgado de origen pronunciarse sobre la solicitud de la demandante y, consecuentemente, ordenó la devolución de las diligencias a este estrado judicial para que se proceda al efecto.

¹ Num 06 Cuaderno Principal

² Num 10 Cuaderno Principal

3. CONSIDERACIONES

La aclaración de providencias, es una figura prevista en el artículo 285 del Código General del Proceso, para aquellos eventos en los que surjan dudas frente a lo resuelto, veamos:

«Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.»

Por otra parte, la providencia será susceptible de corrección en cualquier tiempo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 ibídem:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Finalmente, el artículo 287 de la norma en comento, dispone que los autos y sentencias podrán ser objeto de adición, en los siguientes eventos:

Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

[...]»

4. CASO CONCRETO

Corresponde resolver la solicitud de adición y/o aclaración realizada por la demandante DEFENSORIA DEL PUEBLO - REGIONAL SANTANDER, quien fundamenta su pretensión en los argumentos que a continuación se transcriben:

«La sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Bucaramanga, de fecha 16 de junio de 2022, amparo los derechos e intereses colectivos vulnerados y puestos en peligro. En tal sentido, en los numerales segundo y tercero de la parte resolutive imparte ordenes al accionado MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, pero el plazo para su cumplimiento lo condiciona a la ejecutoria de la sentencia.

Sin embargo, mediante auto de fecha 122 de julio de 2022, el a quo concede el recurso de apelación interpuesto por la accionada en los siguientes términos:

*“PRIMERO: CONCEDER el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto contra la SENTENCIA del dieciséis (16) de junio de 2022, **de conformidad con lo señalado artículo 323 del Código General del Proceso**, aplicable por remisión del artículo 37 de la Ley 472 de 1998.” (Negrilla y subrayado fuera de texto original).*

Del análisis del artículo 323 del CGP y de lo señalado de manera reiterada por la jurisprudencia del Consejo de Estado, se entiende que en este caso el efecto en el que debe concederse el recurso es en el devolutivo.

Ante la falta de claridad frente al efecto en que se concede el recurso de apelación interpuesto por el accionado, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 325 del CGP, de manera respetuosa solicito al Tribunal Administrativo de Santander proceder con el ajuste, aclaración y/o adición que corresponda para determinar con claridad que el efecto en que se concede el recurso de apelación, de apelación, de conformidad con lo ordenado en la ley y la jurisprudencia, es en el devolutivo.³» (sic).

Se advierte que aunque la petición se encamina a la aclaración y/o adición del auto admisorio del recurso, que fue proferido por el H. Tribunal Administrativo de Santander, al constatar que su propósito no es otro que el de obtener claridad sobre el alcance del efecto en el cual será tramitada la alzada, se procederá a analizar lo resuelto en el auto del 22 de junio de 2022, mediante el cual este estrado judicial concedió la apelación ante el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER. Del examen del auto mencionado, se observa que en esa oportunidad el despacho resolvió conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia, sin que se incluyera el alcance en que fue concedida la impugnación.

Ante la omisión referida, resulta procedente dar aplicación al artículo 286 del CGP, corrigiendo lo pertinente e incluyendo el efecto en que se concede la alzada. A efectos de lo anterior, en el entendido que el proveído impugnado corresponde a una sentencia proferida dentro del medio de control de los derechos e intereses colectivos⁴ y, que solo fue apelada por una de las partes, corresponde atender lo dispuesto en el artículo 323.2 del Código General del Proceso, otorgando la alzada en el efecto devolutivo.

³ Num 09. Cuaderno Segunda Instancia. Expediente digital

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera; auto de 8 de octubre de 2018, C.P. Hernando Sánchez Sánchez; núm. único de radicación: 88001233300020130002503 “[...] La Sala considera, en atención al contenido de la norma transcrita, que solamente se conceden en efecto suspensivo los recursos de apelación contra las sentencias que versen sobre: i) el estado civil de las personas; ii) las que hayan sido recurridas por ambas partes; iii) las que nieguen la totalidad de las pretensiones y iv) las que sean simplemente declarativas. Asimismo, la norma establece que la apelación de las demás sentencias se concederá en el efecto devolutivo [...]. Finalmente, el Despacho considera que la concesión del recurso de apelación en el efecto devolutivo es acorde a la finalidad y objeto de este mecanismo Constitucional que, en los términos del artículo 88 de la Constitución Política, está orientado a garantizar la protección de los derechos e intereses colectivos. En ese orden, el efecto devolutivo constituye una medida idónea para garantizar la protección de los derechos colectivos, hasta que se resuelva el asunto en segunda instancia.»

RADICADO 68001333300720180026700
ACCIÓN: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL SANTANDER
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el artículo primero del auto de fecha 12 de julio de 2022, así:

*«**PRIMERO: CONCEDER**, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la **SENTENCIA** del dieciséis (16) de junio de 2022, de conformidad con el artículo 323.2 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 37 de la Ley 472 de 1998.»*

SEGUNDO: En firme la presente decisión, remítase en forma inmediata el expediente digital al H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, para que se continúe con el trámite del recurso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 15 DE 10 MARZO 2023

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc8b9d29b10f380986a0b00980ea384055f9a4286c0c055b43707e6493f07e54**

Documento generado en 08/03/2023 05:36:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para informar que de la contestación de la demanda del señor HENRY MEDINA GÓMEZ, se puede inferir que el accionado HUMBERTO HERREÑO TAMAYO, falleció. Pasa para proveer lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 09 de marzo de 2023

MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
Secretaria

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

AUTO REQUERIMIENTO

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDANTE	MUNICIPIO EL PLAYÓN
DEMANDADO	HENRY MEDINA GÓMEZ Y OTRO
MEDIO DE CONTROL	REPETICIÓN
EXPEDIENTE	680013333007 2018 00313 00

Visto el informe que antecede y revisado el expediente se dispone que por secretaría del Despacho, se OFICIE de inmediato a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que dentro de los diez (10) siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, se sirva allegar con destino al proceso, el CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN del señor HUMBERTO HERREÑO TAMAYO, quien se identificó con C.C. No. 91.244.082 expedida en Bucaramanga.

Adviértase de los poderes correccionales señalados en el numeral 3° del artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 15 DE 10 MARZO 2023

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479f7671b3669c2324e0f988c9f77bf675987ecf7c1e22f1136f45c9b60b2c23**

Documento generado en 09/03/2023 12:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDANTE	ROSA HELENA PORRAS MUÑOZ
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE TRÁSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	680013333007 2018 00395 00

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA \$32.000
(Auto fija agencia en derecho)

GASTOS DEL PROCESO
Arancel Judicial \$16.000
(Expediente digital No. 06)

TOTAL **\$48.000**

Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, entendidas estas como los gastos y agencias en derecho, asciende a la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$48.000).

MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO QUE APRUEBA COSTAS

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE	ROSA HELENA PORRAS MUÑOZ
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRASPORTE DE FLORIDABLANCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	680013333007 2018 00395 00

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., apruébese la liquidación de costas practicada por secretaría, de fecha nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 15 DE 10 MARZO 2023

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73b9ee92b9b801a025a17ca8b5731296547bb07816e0f1c7ba167f6007abf5**

Documento generado en 09/03/2023 12:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE	DIANA PATRICIA BLANCO BORJA
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA DTF
PROCURADORA JUDICIAL I 212	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	680013333007 2018 00405 00

OBEDECER y **CUMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en sentencia de segunda instancia del 09 de febrero de 2023, que dispuso:

«**PRIMERO: CONFIRMASE** la sentencia de fecha diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) proferida por el Juzgado séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, mediante la cual se concedieron las pretensiones de la demanda, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: CONDÉNASE en costas de segunda instancia a la parte demandada de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente providencia. Las costas serán liquidadas por el juzgado de origen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.»

En consecuencia, procédase por secretaría a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 15 DE 10 MARZO 2023

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza

Juez Circuito

Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **378b80ac6f566344733b7d41578d97c55165a53f79d6aab2cbe78cfcced00d91**

Documento generado en 08/03/2023 05:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE	YULEIMA LAYTON ORTIZ
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA DTF
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	680013333007 2018 00430 00

OBEDECER y **CUMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en Sentencia de segunda instancia del 10 de noviembre de 2022, que dispuso:

«**PRIMERO. CONFIRMAR** la sentencia apelada.
SEGUNDO. CONDENAR en costas en segunda instancia a la parte demandada conforme lo expuesto en precedencia.»

En consecuencia, procédase por secretaría a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 15 DE 10 MARZO 2023

Firmado Por:
Jorge Eliécer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4899fbd1b251098ad4305d3d65540e165f373d4e499e32f56b09c5a525e0b4**

Documento generado en 08/03/2023 05:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE	EDGAR DAVID CELIS ALQUICHIRE
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA DTF
PROCURADORA JUDICIAL I 212	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	680013333007 2019 00094 00

OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en sentencia de segunda instancia del 09 de febrero de 2023 que dispuso:

«**PRIMERO: CONFIRMASE** la sentencia de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022) proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, mediante la cual se concedieron las pretensiones de la demanda, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: CONDÉNASE en costas de segunda instancia a la parte demandada de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente providencia. Las costas serán liquidadas por el juzgado de origen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.»

En consecuencia, procédase por secretaría a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 15 DE 10 MARZO 2023

Firmado Por:
Jorge Eliécer Gomez Toloza
Juez Circuito

Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad11670d3fbc05ec5dabd6e6ba8bb3208c5c0985439a9a14afe2e752b2c16aeb**

Documento generado en 08/03/2023 05:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE	DANIEL PABÓN BENITEZ
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA DTF
PROCURADORA JUDICIAL I 212	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	680013333007 2019 00153 00

OBEDECER y **CUMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en Sentencia de segunda instancia del 09 de mayo de 2022, que dispuso:

«**PRIMERO. CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONDENAR en costas en segunda instancia a la parte demandada conforme lo expuesto en precedencia.»

En consecuencia, procédase por secretaría a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 15 DE 10 MARZO 2023

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec5d59446a8ed94ee452a6558a88e304ac3eb446a872df948d001e6e80bfb5f**

Documento generado en 08/03/2023 05:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO PETICIÓN PREVIA A LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	FREDDY ALBERTO GAMEZ URIBE Leonardom.17@hotmail.com
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTROS
PROCURADORA JUDICIAL 212	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720220027500

Previo a decidir sobre la admisión de la demanda, se dispone **OFICIAR** de inmediato al **JUZGADO DOCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA**, para que, por sí o por conducto de la persona que corresponda, se sirva remitir, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, **CERTIFICACION** de la fecha exacta de notificación y ejecutoria de la sentencia proferida el primero (01) de julio de 2020 dentro del expediente Rad. N.º 68001-6300-410-2016-00027 NI: 104.911, en la cual fue absuelto el señor FREDDY ALBERTO GAMEZ URIBE, quien se identifica con C.C. No. 91.219.154.

Igualmente requiérasele para que, de no ser la autoridad que posea la información que necesita el despacho, remita de inmediato al competente la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 15 DE 10 MARZO 2023

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b648f80f9946a4b10d4daf0756b3f53a306384f2df74cbc7b22050351475b18**

Documento generado en 08/03/2023 05:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	NANCY AMPARO MORA ROPERO gerencia@rodriguezcorreaabogados.com amparymr@gmail.com
DEMANDADO	E.S.E. HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720220027700
ACTO DEMANDADO	Acto Administrativo HPSC R-2022-4761 del 05 de septiembre de 2022

Por reunir los requisitos de ley¹, **SE ADMITE**, para conocer en **PRIMERA INSTANCIA**, mediante el trámite del proceso ordinario, la presente demanda instaurada, por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, por **NANCY AMPARO MORA ROPERO** contra la **E.S.E. HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO**.

En consecuencia, se dispone:

- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al representante legal de la **E.S.E. HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO**, adjuntando copia de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- NOTIFÍQUESE** este auto a la **PROCURADORA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** ante este despacho, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- ADVIÉRTASE** que el traslado de la demanda y sus anexos será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.; plazo que comenzará a correr, a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- REQUIÉRASE** a la accionada para que dé cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegando los antecedentes administrativos del acto acusado, durante el término de traslado mencionado, mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico: **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

¹ Artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011.

RADICADO 68001333300720220027700
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NANCY AMPARO MORA ROPERO
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO

5. **REQUÍERASE** a la entidad accionada para que ponga en consideración del Comité de Conciliación el asunto bajo estudio.
6. **RECONÓZCASE** personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, en los términos y para los efectos del poder allegado con el escrito de demanda.
7. **EXHÓRTESE** a las partes para que den cumplimiento al artículo 201A de la Ley 1437 de 2012, adicionado por el artículo 51 de la ley 2080 de 2021, remitiendo a los demás sujetos procesales los memoriales de los cuales deba correrse traslado. Cuando así se acredite, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 15 DE 10 MARZO 2023

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af60202719d105ee55ea9bf7b1b29a2c1bc6dee9740ea3353dd4205acce7cf11**

Documento generado en 08/03/2023 05:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO PETICIÓN PREVIA A LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ODAZZIL CAAMAÑO VILLALOBOS jorotaca364@hotmail.com
DEMANDADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL -
PROCURADORA JUDICIAL 212	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720220028100

Previo a decidir sobre la admisión de la demanda, se dispone **OFICIAR** de inmediato al Representante Legal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-**, para que, por sí o por conducto de la persona que corresponda, se sirva remitir, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, **CERTIFICACION** del último lugar – especificando con exactitud el municipio– de prestación del servicio el señor **ODAZZIL CAAMAÑO VILLALOBOS**, quien se identifica con C.C. No. 91.269.893.

Igualmente requiérasele para que, de no ser la autoridad que posea la información que necesita el despacho, remita de inmediato al competente la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 15 DE 10 MARZO 2023

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35c0c8e3b853784655bc883385c8bf87ef1af679a8419604ef20f529078ce3e**

Documento generado en 08/03/2023 05:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO PETICIÓN PREVIA A LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	HENRY MELGAREJO CABEZAS alfre20092009@hotmail.com
DEMANDADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL -
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720220029100

Previo a decidir sobre la admisión de la demanda, se dispone **OFICIAR** de inmediato al Representante Legal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-**, para que, por sí o por conducto de la persona que corresponda, se sirva remitir, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, **CERTIFICACION** del último lugar – especificando con exactitud el municipio– de prestación del servicio del señor **HENRY MELGAREJO CABEZAS**, quien se identifica con C.C. No. 13.855.598.

Igualmente requiérasele para que, de no ser la autoridad que posea la información que necesita el despacho, remita de inmediato al competente la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 15 DE 10 MARZO 2023

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cfe2e9d21fbcdf116ff8bc0fbb1b67c5cc2f2d5fd1bf4782427bad7759c16a0**

Documento generado en 08/03/2023 05:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO INADMITE DEMANDA

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ELSA LINEROS RODRÍGUEZ elsa_lineros@hotmail.com ivanvaldesm1977@gmail.com
DEMANDADO	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720220029400

Corresponde efectuar el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia. Al efecto, considera el despacho que es del caso INADMITIR la demanda, de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-. Por lo anterior, la demandante cuenta con un término de diez (10) días para subsanar los defectos que a continuación se señalan:

- Deberá explicarse el concepto de violación (Artículo 162 numeral 4 CPACA), por ser necesario para conocer y entender los aspectos jurídicos relevantes, concretos, detallados y precisos del acto que se reprocha, conforme el inciso segundo del artículo 137 del CPACA.

Del escrito de subsanación de la demanda deberá enviarse copia a las entidades demandadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo expresado, con fundamento en el artículo 170 del CPACA, se **INADMITIRÁ** la demanda para que la accionante proceda a corregirla en los aspectos ya indicados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**.

RESUELVE

1. **INADMÍTASE** la presente demanda para que la parte accionante proceda a subsanarla, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Para tal efecto, cuenta con un término de diez (10) días, so pena de rechazo, conforme lo señalado en el artículo 170 del CPACA.
2. Del escrito de subsanación de la demanda deberá enviarse copia a la entidad demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

RADICADO 68001333300720220029400
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELSA LINEROS RODRÍGUEZ
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

3. El canal digital para presentar la subsanación es **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 15 DE 10 MARZO 2023

**Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc643186df30edabae65f7fb3792425ee790436e57690ceb301cc067d753ade2**

Documento generado en 09/03/2023 12:13:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA notificacionesjudiciales@transitobucaramanga.gov.co velabogado@gmail.com
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720220029800
ACTO DEMANDADO	Resolución 20223040007025 del 11 de febrero de 2022 Resolución 20223040030195 del 31 de mayo 2022

Por reunir los requisitos de ley¹, **SE ADMITE**, para conocer en **PRIMERA INSTANCIA**, mediante el trámite del proceso ordinario, la presente demanda instaurada, por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, por la **DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA** contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE**.

En consecuencia, se dispone:

- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE**, adjuntando copia de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- NOTIFÍQUESE** este auto a la **PROCURADORA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** ante este despacho, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- NOTIFÍQUESE** este auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- ADVIÉRTASE** que el traslado de la demanda y sus anexos será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.; plazo que comenzará a correr, a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

¹ Artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011.

RADICADO: 68001333300720220029800
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE

5. **REQUIÉRASE** a la accionada para que dé cumplimiento al párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegando los antecedentes administrativos del acto acusado, durante el término de traslado mencionado, mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico: **ofiserjamemoriablesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.
6. **REQUIÉRASE** a la entidad accionada para que ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio.
7. **RECONÓZCASE** personería para actuar, como apoderado de la parte demandante, al Dr. ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN, en los términos y para los efectos del poder allegado con el escrito de demanda.
8. **EXHÓRTESE** a las partes para que den cumplimiento al artículo 201A de la Ley 1437 de 2012, adicionado por el artículo 51 de la ley 2080 de 2021, remitiendo a los demás sujetos procesales los memoriales de los cuales deba correrse traslado. Cuando así se acredite, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 15 DE 10 MARZO 2023

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b274679c9c8ef85040ca0ac2830d7782ccd9c1d3dc1cd284f758acd3266a5f2**

Documento generado en 08/03/2023 05:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO PETICIÓN PREVIA A LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARIA YANETH MENDOZA AYALA silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG - Y DEPARTAMENTO DE SANTANDER
PROCURADORA JUDICIAL 212	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720220029900

Previo a decidir sobre la admisión de la demanda, se dispone **OFICIAR** de inmediato al **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, para que, por sí o por conducto de la persona que corresponda, se sirva remitir, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación:

- **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** correspondiente a la petición elevada por la señora MARIA YANETH MENDOZA AYALA, quien se identifica con C.C. No. 63.390.849, radicada el 30 de junio de 2022, con número 20220136854, y los antecedentes administrativos correspondientes a la respuesta Derecho de Petición Radicado Proceso Forest N° 2126714 de fecha 8 de julio de 2022.
- Así mismo **CERTIFICAR** la fecha de notificación y ejecutoria de los actos administrativos generados.
- **CERTIFICACION** del último lugar – especificando con exactitud el municipio– de prestación del servicio la señora MARIA YANETH MENDOZA AYALA, quien se identifica con C.C. No. 63.390.849.

Igualmente requiérasele para que, de no ser la autoridad que posea la información que necesita el despacho, remita de inmediato al competente la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 15 DE 10 MARZO 2023

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe15ce1ced735a830938b43b89388c82e528b2dba166aad2bafd41749bee9b8**

Documento generado en 08/03/2023 05:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>